



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00080-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS DIAZ
MARÍA VIRGELINA DÍAZ MÉNDEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 1079

Vista la solicitud que antecede y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que la documentación aportada permite darle trámite a la solicitud de terminación del proceso aportada, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los depósitos de dinero en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo que llegare a tener la parte demandada; MARIA VIRGELINA DIAZ MENDEZ, identificada con la C.C. N° 32.483.680, en las siguientes entidades bancarias; Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Agrario, Colpatria, GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Scotiabank, Bancoomeva, Banco Pichincha, Corficolombiana, Banco W, Serfinanza, Banco Falabella, Banco Citibank, Cooperativa Cofincafe. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.380 del 24 de marzo de 2022. OFÍCIESE por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del señor JUAN CARLOS DIAZ, identificado con C.C. N° 4.613.332, con domicilio principal en la calle 15 nro. 2n – 62 de Popayán, nombre del establecimiento: RESTAURANTE JUAN CARLOS DIAZ. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.381 del 24 de marzo de 2022. OFÍCIESE por secretaria.

CUARTO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión que posea la señora MARIA VIRGELINA DIAZ MENDEZ, identificada con C.C. N° 32.483.680 sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° **120-242899** de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.382 del 24 de marzo de 2022. OFÍCIESE por secretaria.

QUINTO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: UNA vez en firme la presente providencia archívese.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4e77075e6ce51885683c353b9c8824c9fe2d1975082c9e75e0276bdcde5757**

Documento generado en 23/05/2023 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>